



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 139/2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (Reformado por el Arts. 14 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) establece que “el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República; Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala el (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que “ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el art. 7 del Código Civil, establece: “La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes:

19a.- Los actos o contratos válidamente celebrados según una ley, podrán probarse, bajo el imperio de otra, por los medios que aquella establecía para justificarlos; pero la forma en que debe rendirse la prueba estará sujeta a la ley vigente al tiempo en que se rindiere”;

Que, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efecto de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en los Estatutos de cada institución.”

Que, el Art. 17 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Tipos de Personal de Apoyo Académico. - Se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.” *af*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 139/2020

Que, el Art. 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Agregado por el Art. 5 de la Res. RPC-SO-24-No.480-2017, R.O. E.E. 497, 24-VII-2018), establece: "Técnicos Docentes. - Para ser técnico docente de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Sus funciones se circunscriben a:

- a) Apoyo a las actividades que realiza el personal académico;
- b) Dictar cursos propedéuticos, de nivelación y cursos de formación técnica y tecnológica;
- c) Realizar la tutoría de prácticas pre profesionales;
- d) Dirigir los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor;
- e) Enseñanza de una segunda lengua [nacional o extranjera];
- f) Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, la práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos docentes. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados."

Que, el literal bb del art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: "bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."

Que, el art. 14 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, dispone: "Técnico docente para la educación superior. - El personal técnico docente para la educación superior de la Universidad Técnica de Machala será de dos clases y sus funciones se circunscriben a:

El Personal técnico docente para la educación superior 1 es el encargado de realizar las siguientes actividades:

- a) Realizar tutoría de prácticas preprofesionales;

Apoyo a las actividades de docencia descritas en el Art. 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que realiza el personal académico de la Universidad Técnica de Machala."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 139/2020

Que, el art. 73 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, dispone: "Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico. - Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal de apoyo académico de la Universidad Técnica de Machala, con excepción de los ayudantes de cátedra e investigación, son los siguientes:

PERSONAL DE APOYO				
GRUPO OCUPACIONAL	CATEGORIA	NIVEL	GRADO	RMU
	(...)			
<u>PERSONAL DE APOYO 4</u>	<u>Técnico Docente para la Educación Superior 1</u>	<u>4</u>	<u>4</u>	<u>1100</u>
	(...)			

Que, con oficio N° UTMACH-DTH-2020-0321-OF, de fecha 20 de febrero de 2020, la Ing. María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, remite informe que en su análisis y conclusión indica:

"ANÁLISIS:

De conformidad con el Art. 16 (...) del Personal de Apoyo Académico del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior señala que el Personal de Apoyo Académico, prestará ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realicen las IES.

Además, en este mismo Reglamento, considera al personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.

Así mismo, establece que el requisito que debe cumplir esta clase de personal es al menos acreditar el título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT...",

El literal c) del Art. 14 del Reglamento Interno Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, aprobado en Consejo Universitario mediante Resolución N°. 451/2017 de fecha 6 de septiembre de 2017, establece las actividades que el Personal Técnico Docente para la Educación Superior 1 debe realizar, entre otras actividades, es de realizar tutorías de prácticas pre profesionales.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 139/2020

Se debe mencionar que la Dirección de Talento Humano a través de la Circular nro. UTMACH-DTH-2018-058-C, de fecha 27 de agosto de 2018, da a conocer, entre otros puntos se dé estricto cumplimiento a las circulares nro. UTMACH-DTH-2018-002-C del 5 de enero de 2018, UTMACH-DTH-2018-002-C del 6 de enero de 2017 respecto de que ninguna persona puede laborar en las Unidades Administrativas y Académicas, sin contrato suscrito y legalizado en esta Dirección, caso contrario, será de su entera responsabilidad el pago de los honorarios profesionales o remuneraciones.

En el caso del análisis, la Facultad de Ciencias Sociales se ve en la necesidad de contratar a un profesional para que cumplan funciones en la Carrera de Sociología, la Soc. Alba Violeta Granda Granda, desde febrero a diciembre de 2020, según corresponda, por lo que solicita la contratación del mencionado profesional, en calidad de Técnico Docente para la Educación Superior 1, sin embargo, y de conformidad con las Directrices del Ministerio de Finanzas, los Contratos Ocasionales deben ser ingresados a la Unidad de Remuneraciones hasta el 20 de cada mes, por lo que las mencionadas contrataciones deberían regir desde el **01 de abril de 2020**; y referente al mes de febrero y marzo/2020, en la modalidad de contrato civil, según corresponda.

CONCLUSIÓN:

Sobre la base legal expuesta, análisis, y en conocimiento de la existencia de disponibilidad presupuestaria, y de conformidad con los informes de pertinencia y necesidad emitido por la Dirección Académica mediante oficio nro. UTMACH-DACD-2020-049 del 29 de enero de 2020, esta Dirección de Talento Humano considera procedente que el Consejo Universitario autorice la contratación ocasional de los profesionales que detallo a continuación, en calidad de **Técnico Docente para la Educación Superior 1**, Grupo Ocupacional Personal de Apoyo 4, nivel 4, grado 4, RMU \$ 1.100,00 y la vigencia debe considerarse a partir **abril a diciembre de 2020**, en virtud que los contratos deben ser ingresados hasta el 20 de cada mes a la Unidad de Nómina y Remuneraciones, para su registro en el Ministerio de Finanzas y referente al mes de febrero y marzo/2020, en la modalidad de contrato civil. El pago de los honorarios, deberá realizarse en base al reporte de marcaciones y en base a las certificaciones que emita la Facultad de Ciencias Sociales de la UTMACH, tomando como referencia el valor de \$ 1.100,00.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD	MODALIDAD	VIGENCIA	RMU	Valor referencial
1	GRANDA GRANDA ALBA VIOLETA	FCS	Contrato Civil	01 Febrero al 31 Marzo/2020 DICIEMBRE/2020		\$ 1.100,00
			Contrato Ocasional	01 Abril al 31 de Diciembre/2020	\$ 1.100,00	

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación expuesta, y de conformidad con el informe emitido por la Dirección de Talento Humano, en uso de sus atribuciones, este Órgano Colegiado Superior, 



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 139/2020

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER LA PETICIÓN CONTENIDA EN OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-0321-OF, SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA PROFESIONAL GRANDA GRANDA ALBA VIOLETA Y DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO PARA QUE PROCEDA A LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO, EN CALIDAD DE TÉCNICO DOCENTE PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR 1, GRUPO OCUPACIONAL PERSONAL DE APOYO 4, NIVEL 4, GRADO 4, RMU \$ 1.100,00 CON VIGENCIA DESDE ABRIL A DICIEMBRE DE 2020, CONSIDERANDO ADEMÁS LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD	MODALIDAD	VIGENCIA	RMU	Valor referencial
1	GRANDA GRANDA ALBA VIOLETA	FCS	Contrato Ocasional	01 Abril al 31 de Diciembre/2020	\$ 1.100,00	\$ 1.100,00

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO PARA QUE PROCEDA A LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO CIVIL SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA PARA EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES POR LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DE 2020 A LA PROFESIONAL GRANDA GRANDA ALBA VIOLETA, CONSIDERANDO ADEMÁS LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD	MODALIDAD	VIGENCIA	RMU	Valor referencial
1	GRANDA GRANDA ALBA VIOLETA	FCS	Contrato Civil	01 Febrero al 31 Marzo/2020	\$1.100,00	\$ 1.100,00

EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES, DEBERÁ REALIZARSE EN BASE AL REPORTE DE MARCACIONES Y EN BASE A LAS CERTIFICACIONES QUE EMITA LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UTMACH, TOMANDO COMO REFERENCIA EL VALOR DE \$ 1.100,00. *Qf*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 139/2020

ARTÍCULO 4.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PROCEDER CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE EN EL MINISTERIO DE FINANZAS.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Sociales.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución a la Soc. Alba Granda Granda.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 04 de marzo de 2020.

Machala, 04 de marzo de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.

